REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1909

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted] Costura Mac, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00232 de fecha 17 de abril de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted] actuando como abogado constituido de la razón social [redacted] Costura Mac, SRL. representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante memorial depositado en fecha 28 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 31 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. No conforme con el embargo conservatorio, oposición administrativa e inscripción de privilegio ejecutado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la razón social [redacted] Costura Mac, SRL. interpuso una

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

solicitud de medida cautelar definitiva siendo rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias mediante sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00493 de fecha 31 de octubre de 2023.

5. Inconforme con la referida decisión, la razón social [redacted] Costura Mac, SRL. interpuso un recurso de revisión tributaria dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00232 de fecha 17 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de revisión, interpuesto en fecha 21 de diciembre del año 2023, por la entidad [redacted] COSTURA MAC, S.R.L., contra la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00493, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 31 de octubre del año 2023, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre del pago de las costas, conforme al párrafo V del artículo 176 del Código Tributario, el cual dispone que en esta materia no habrá condenación en costas. **TERCERO:** ORDENA a la secretaria general, que proceda a la notificación de la presente sentencia a la parte recurrente, la entidad [redacted] COSTURA MAC, S.R.L., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494,

de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al debido proceso y seguridad jurídica, por ejecución extemporánea del principio de la carga dinámica de la prueba. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, derecho de defensa, omisión de estatuir; contradicción y tutela judicial efectiva. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos; derecho de defensa, omisión de estatuir; contradicción y tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) solicitó, en síntesis, lo siguiente: a) que se declare inadmisible el

presente recurso por violar el artículo 14 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación; b) que se declare inadmisible el recurso de casación por ausencia de interés casacional en atención al considerando sexto de la Ley 2-23; c) que se declare la caducidad del recurso por violar las disposiciones del párrafo II del artículo 20 de la Ley 2-23; d) que se declare la imponderabilidad del recurso de casación por falta de coherencia y la nula relación entre los medios de casación propuestos y el contenido de la sentencia impugnada; e) que el recurso de casación sea declarado notoriamente improcedente por no cumplir con las formalidades previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley 2-23.

9. La parte recurrente no obstante haberle sido notificado el referido memorial de defensa, al tenor del acto núm. 1066/2024 de fecha 1 de noviembre de 2023 instrumentado por [redacted]ñón alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, no depositó escrito justificativo alguno contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida conforme lo permite el artículo 22 de la Ley núm. 2-23.

10. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

a) Sobre el medio de inadmisión por violación al artículo 14 de la Ley 2-23.

11. En su memorial de defensa la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) solicitó, en síntesis, que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación por violar las disposiciones del artículo 14 de la Ley 2-23 sobre el Recurso de Casación, en cuanto al plazo de los 20 días que debe ser observado para su interposición.

12. La Ley núm. 2-23 sore Recurso de Casación en su artículo 14 dispone que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

13. En ese contexto, el artículo 82 de la Ley núm. 2-23 establece que *El plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación de la actuación que se le sirve como punto de partida.* De la interpretación del citado artículo, así como por la aplicación de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil se constata que los plazos establecidos en la Ley núm. 2-23 son hábiles y francos.

14. El plazo hábil y franco de 20 días establecido por el citado artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, debe ser observado a pena de inadmisión, además de que ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia establecer como punto de partida para computar el plazo para la interposición del recurso, la fecha de la notificación de la sentencia impugnada, razón por la cual la notificación regular de la sentencia reviste una importancia práctica considerable, pues una de las finalidades esenciales de la notificación es hacer que corran los plazos para las vías de recurso.

15. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 1403/2024 de fecha 7 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Superior Administrativo, haciendo constar que se trasladó "*... ÚNICO: En la calle Teófilo Kunhar No. 7, 2do. Piso, Ensanche Miraflores de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con sus tels.:* [redacted] *y* [redacted]*, lugar donde tiene el domicilio el Licdo.* [redacted]*; quien representa a la entidad* [redacted] *COSTURA MAC, SRL, parte recurrente, y una vez allí, hablando personalmente con (ilegible) quien me declaró ser abogada de mi requerida. Persona me manifestó tener calidad para recibir actos de esta naturaleza.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

LE HE NOTIFICADO, al Licdo. [redacted]*; quien representa a la entidad* [redacted] *COSTURA MAC, SRL., parte recurrente, en cabeza del presente acto, la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00232, de fecha diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo...*" (sic).

16. A partir de lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala considera oportuno aclarar que la notificación de la sentencia impugnada se efectuó en el domicilio del abogado apoderado por la actual recurrente, a saber, [redacted]**, quien es específicamente el abogado que la representa en la instancia contentiva del recurso de casación que nos ocupa, lo cual, por asunto de tipo lógico deductivo, determina que este acto es válido como notificación de la decisión impugnada, iniciando, en consecuencia, el cómputo del plazo para la casación al tenor de las disposiciones del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.**

17. Resulta pertinente reiterar que, al tratarse de un plazo franco, conforme ha indicado la jurisprudencia de forma *reiterada y constante*[1], no se computará

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 1, 10 de enero 2001, BJ. 1082, págs. 9-45; Primera Sala, sent. núm. 2, 6 de abril 2005, BJ. 1133, págs. 85-91; sent. núm. 44, 23 de julio 2003, BJ. 1112, págs. 325-331; Tercera Sala, sent. núm. 35, 20 de marzo 2013, BJ. 1228; sent. núm. 42, 27 de abril 2012, BJ. 1217; sent. núm. 8, 5 de octubre 2011, BJ. 1211; sent. 8 de marzo 2006, BJ. 1144, págs. 1462-1467.

el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que, al analizar los documentos del caso, esta Tercera Sala advierte que la sentencia impugnada fue notificada a la parte actual recurrente mediante acto núm. 1403/2024 de fecha 7 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Superior Administrativo, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación finalizaba el día 9 de julio de 2024. De lo anterior se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 22 de julio de 2024, es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible por tardío el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2024-R0380039
Recurrente: [redacted] Costura Mac, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted] Costura Mac, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00232 de fecha 17 de abril de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.